



PERU

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 1011 -2013-GG/OSIPTEL

Lima, 12 de diciembre de 2013.

EXPEDIENTE	: N° 00048-2013-GG-GPRC/CI
MATERIA	: Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	: Telefónica del Perú S.A.A. / Nextel del Perú S.A.

VISTOS:

- (i) El denominado "Acuerdo Complementario para el tráfico entre las redes del servicio de telefonía móvil de Nextel del Perú S.A. y el servicio 0-801 (pago compartido) de Telefónica del Perú S.A.A." suscrito el 10 de octubre del 2013, entre las empresas concesionarias Nextel del Perú S.A. (en adelante, Nextel) y Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica), el cual tiene por objeto habilitar el acceso de los servicios públicos móviles de Nextel a los servicios 0-801 (pago compartido) de Telefónica;
- (ii) El Informe N° 920 -GPRC/2013 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar el Contrato de Interconexión presentado;

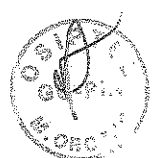
CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el Artículo 103° del Texto Único Ordenado de su Reglamento General (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 106° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los Planes Técnicos Fundamentales que forman parte del Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, el Artículo 44° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 044-99-GG/OSIPTEL emitida el 25 de junio de 1999, se establece la interconexión de la red del servicio móvil de canales múltiples de selección automática ("troncalizado") de Nextel con la red de los servicios de telefonía fija local, larga distancia nacional e internacional y telefonía móvil de Telefónica;



Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 034-2000-GG/OSIPTEL emitida el 27 de marzo de 2000, se aprueba el "Addendum del Contrato de Interconexión" a través del cual modifican la Cláusula Octava –Liquidación, Facturación y Pago- y el Anexo II -Condiciones Económicas- del Contrato de Interconexión;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 361-2006-GG/OSIPTEL emitida el 24 de octubre del 2006, se aprueban el "Quinto Addendum al Contrato de Interconexión" y "Sexto Addendum al Contrato de Interconexión", los cuales tienen por objeto incluir los escenarios de llamadas entre la red del servicio de telefonía fija (en la modalidad de abonados y teléfonos públicos) de Telefónica ubicada en áreas rurales y lugares de preferente interés social y la red del servicio portador de larga distancia y la red el servicio móvil troncalizado de Nextel;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 222-2008-GG/OSIPTEL emitida el 07 de julio de 2008, se aprueba el "Séptimo Addendum al Contrato de Interconexión de Redes" a efectos de modificar el literal a) del numeral 8.2.2. de la Cláusula Octava del Contrato de Interconexión suscrito entre ambas empresas;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 040-2009-GG/OSIPTEL emitida el 23 de febrero del 2009, se aprueba el "Octavo Addendum al Contrato de Interconexión" el cual tiene por objeto incluir la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) de Nextel a la interconexión de redes y servicios establecidos en el Contrato de Interconexión, y sus respectivos addendums modificatorios;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 166-2011-GG/OSIPTEL, emitida el 29 de abril de 2011, se aprueba el "Noveno Addendum al Contrato de Interconexión de Redes" el cual tiene por objeto: (i) dejar sin efecto la cláusula Sexta del Quinto Addendum al Contrato, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 361-2006-GG/OSIPTEL, (ii) modificar el numeral 2.7 del Anexo I.A. del Contrato Principal; e, (iii) incorporar el numeral 5 del Anexo I.B, y la Cláusula Séptima al Anexo V del Contrato;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 021-2013-CD/OSIPTEL, se aprobó la Norma que regula el tratamiento de las comunicaciones hacia los suscriptores de las series 0800 (cobro revertido) y 0801 (pago compartido). La citada norma¹ estableció que las empresas del servicio de telefonía fija y de los servicios públicos móviles deberán incluir en sus relaciones de interconexión las comunicaciones a las series 0800 y 0801 bajo la modalidad tarifaria "Tarifa por Tráfico Local al Origen", denominada "Modalidad 2", aplicando las disposiciones y escenarios de liquidación establecidos en la norma aprobada;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 612-2013-GG/OSIPTEL, emitida el 16 de julio de 2013, se aprueba el "Acuerdo Complementario para el tráfico entre las redes del servicio de telefonía móvil de Nextel del Perú S.A. y el servicio 0-800 de Telefónica del Perú S.A.A.", el cual tiene por objeto habilitar el acceso de los servicios públicos móviles de Nextel a los servicios 0-800 de Telefónica a nivel nacional;

Que, mediante comunicación DR-107-C-1498/CM-13, recibida el 28 de noviembre de 2013, Telefónica remitió para su aprobación, el Contrato de Interconexión señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS;

Que, de conformidad con los Artículos 44° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del Contrato

¹ La Tercera Disposición, Transitoria y Final de la Resolución de Consejo Directivo N° 021-2013-CD/OSIPTEL, establece que: "Para efectos del cumplimiento del artículo 52° del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, las empresas operadoras del servicio de telefonía fija y de los servicios públicos móviles deberán incluir en sus relaciones de interconexión las comunicaciones a las series 0800 y 0801 bajo la modalidad tarifaria "Tarifa por Tráfico Local al Origen", también denominada "Modalidad 2", aplicando las disposiciones y escenarios de liquidación establecidos en la presente norma."



de interconexión señalado en el párrafo precedente, a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley 27336 -Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Contrato de Interconexión señalado en el numeral (i) de la sección VISTOS, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Contrato de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas, cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Contrato de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 64° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 137.2° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el denominado "Acuerdo Complementario para el tráfico entre la red de servicio de telefonía móvil de Nextel del Perú S.A. y el servicio 0-801 (pago compartido) de Telefónica del Perú S.A.A." suscrito el 10 de octubre del 2013, el cual tiene por objeto habilitar el acceso de los servicios públicos móviles de Nextel del Perú S.A. a los servicios 0-801 (pago compartido) de Telefónica del Perú S.A.A.; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los términos del Contrato de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión sean aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que el Contrato de Interconexión que se aprueba mediante la presente resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, el mismo que es de acceso público.

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Nextel del Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A.

Asimismo, la presente resolución se publicará en la página web del OSIPTEL: <http://www.osiptel.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


JORGE ANTONIO APOLONI QUISPE
GERENTE GENERAL

